

México, D. F. a 1 de Febrero de 2002.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:

Ref.4/2002

Asunto: Tasa de interés aplicable al crédito para
la construcción de viviendas.

El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), de conformidad con lo señalado por su Comité Técnico, determinó que la tasa de interés aplicable a los créditos para construcción de vivienda correspondientes a subastas de derechos celebradas hasta antes del 10 de octubre del año 2000, tendrán como base la tasa interna de retorno de la última emisión de UDIBONOS del mes inmediato anterior al primer ejercicio del crédito, más una sobretasa. Para efectos del mes de Febrero de 2002 la tasa de interés aplicable en unidades de inversión (UDIS) será de 8.01% anual.

Para efectos de los créditos para construcción derivados de subastas de derechos celebradas a partir del 10 de octubre del año 2000 cuyo primer ejercicio se efectúe en el mes de julio de 2001, la tasa de interés será del 8.01% anual más la postura ofrecida con la cual se ganaron los derechos respectivos.

Atentamente

BANCO DE MÉXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

AGM/icb